

002

**AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA
DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA
COMPANIA "DURAGAS S.A.".-----
CUANTIA: \$ 18'400.000,00.-----**

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta, ante mí, doctor **Gustave Falconí Ledesma**, Abogado y Notario del Cantón, compareció el señor Abogado don **OSCAR MIGUEL CORNEJO IBÁÑEZ**, casado, en su calidad de Presidente de la Compañía Anónima "DURAGAS S.A.", calidad que legitima con el nombramiento inscrito, que, presenta para su inscripción; mayor de edad, ecuatoriano, capaz para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quien de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruido de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos sociales, para su otorgamiento me presentó la Minuta y documentos siguientes:- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una en la que conste el aumento de capital, reformas y codificación de Estatutos que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-** Otorga la presente escritura y formula las declaraciones que en ella se expresan el señor Abogado **OSCAR MIGUEL CORNEJO IBÁÑEZ**, quien lo hace a nombre y como representante legal de la compañía anónima "DURAGAS S.A.", en su calidad de Presidente de ésta, lo que se acredita con el nombramiento, debidamente

inscrito, que se insertará en este instrumento como documento habilitante, y además, dando cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía que representa, en sesión celebrada en esta ciudad de Guayaquil el día quince de Enero de mil novecientos ochenta, tal como aparece de la copia certificada del acta de dicha sesión que se adjunta para que se incorpore en esta escritura para que forme parte integrante de la misma.- S E G U N D A.- ANTECEDENTES.- A) Por escritura pública extendida ante el Notario del Cantón Ambato señor Jorge Ruiz Cobo en fecha treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, Provincia del Pichincha, el día cuatro de Mayo del mismo año, se constituyó la compañía anónima "IMPORTADORA CONTINENTAL S.A.", con un capital de setecientos mil sueros (\$ 700.000,00) y con domicilio en la ciudad de Quito; B) Por escritura otorgada ante el Notario del Cantón Ambato señor Segundo José Villalva, en fecha diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, la prenombrada compañía aumentó su capital a la suma de Un millón de sueros (\$ 1.000.000,00) y reformó sus Estatutos; C) Mediante escritura pública otorgada el trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco ante el Notario del Cantón Quito doctor Washington Lara, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de dicho Cantón, la antes mencionada compañía aumentó su capital a la suma de dos millones de

-2-

sucres (\$ 2'000.000,00), prorrogó su plazo de duración y reformó sus Estatutos; D) Según escritura pública extendida ante el Notario del Cantón Quito señor doctor Manuel Vintimilla Ortega en fecha veinte y siete de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de dicho Cantón, en fecha veinte y dos de Abril del mismo año, la tantas veces mencionada compañía cambió su denominación por la de "SHELLGAS S.A.", elevó su capital a la suma de cuatro millones de sucres (\$ 4'000.000,00), aumentó su plazo de duración y reformó y codificó sus Estatutos; E) Según escritura extendida ante el Notario del Cantón Guayaquil Abogado Germán Castillo Suárez en fecha veinte y nueve de Julio de mil novecientos setenta y seis, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, la compañía anónima "SHELLGAS S.A.", cambió su denominación por la de "DURAGAS S.A."; F) Mediante escritura pública extendida ante el Notario del Cantón Guayaquil doctor Norma Plaza de García en fecha ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, debidamente inscrita, la compañía anónima "DURAGAS S.A.", cambió su domicilio de la ciudad de Quito a la ciudad de Guayaquil y reformó y codificó sus Estatutos Sociales, los mismos que rigen a la presente fecha. Todo lo expuesto consta del expediente número: cero seiscientos cuatro-cincuenta y cuatro de la Superintendencia de Compañías; y, G) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía anónima "DURAGAS S.A.", en sesión celebrada el día quince de Enero de mil novecien-

tes ochenta resolvió elevar su capital a la suma de vein-
te y dos millones cuatrocientos mil sucres (\$ 22'400.000,00),
mediante un aumento de diez y ocho millones cuatrocientos
mil sucres (\$ 18'400.000,00), representado por diez y
ocho mil cuatrocientas (18.400) acciones, ordinarias y
nominativas, de un mil sucres (\$ 1.000,00) cada una de
ellas, numeradas del cuatro mil uno (4.001) al veinte
y dos mil cuatrocientos (22.400), reformar íntegramen-
te y codificar sus Estatutos Sociales, en los términos
que constan señalados en la copia del acta de la sesión
antes indicada, la cual se incorporará a este instrumento
para que forme parte del mismo.- T E R C E R A.- Con es-
tos antecedentes y en acatamiento a lo resuelto por la
Junta General Extraordinaria de Accionistas de "BURAGAS
S.A.", celebrada el día quince de Enero de mil novecien-
tos ochenta, por los derechos que represente de dicha
compañía, declaro aumentado el capital de "BURAGAS S.A.",
en la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SU-
CRES (\$ 18'400.000,00), o sea elevado su capital a la
cantidad de Veinte y dos millones cuatrocientos mil su-
cres (\$ 22'400.000,00), reformados y codificados sus
Estatutos, en los términos constantes en la copia certi-
ficada del acta de la aludida sesión de Junta General,
en la que también consta la suscripción y forma de pago
del capital aumentado. Declaro además, sin efecto y sin
ningún valor la resolución de aumento de capital y refor-
ma de Estatutos contenida en la escritura pública autori-
zada por la Notaria del Cantón Guayaquil doctora Norma

Plaza de García en fecha tres de Agosto de mil novecientos
 setenta y ocho.- Agregue usted, señor Notario, las demás
 cláusulas de estilo para perfección y válidas de la escri-
 tura que va usted a otorgar y autorizar e incorpore en la
 matriz la autorización que otorgó el Ministerio de Indus-
 trias, Comercio e Integración en favor del señor Tomás
 Nino Salvatore para que intervenga en actos de esta natu-
 raleza como inversionista nacional, autorización que, de-
 bidamente protocolizada, se adjunta.- (firmado) Oscar M.
 Cornejo I., Oscar M. Cornejo I., Abogado, Registro número:
 Dos mil quinientos cuarenta.- (Hasta aquí la Minuta).-

"C O P I A.- "ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAOR-
 DINARIA DE LA COMPAÑIA ANONIMA "BURAGAS S.A.", CELEBRADA
 EL DIA QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.- En
 Guayaquil, el día quince de Enero de mil novecientos ochenta,
 a las seis de la tarde en el local de la compañía ubi-
 cado en el Centro Comercial de Urdosa, Avenida Las Lomas
 y calle Primera, de esta ciudad, con el objeto de consti-
 tuirse en Junta General Extraordinaria se reúnen los accio-
 nistas de la sociedad anónima "BURAGAS S.A.", a la que
 concurran los socios siguientes: Abogado Oscar Miguel Cor-
 nejo Ibáñez, Presidente de la compañía, representando una
 acción de su propiedad, ordinaria y nominativa, valor de
 un mil sucres; Doctor Heinz Healler Freile, propietario
 de doscientas acciones, ordinarias y nominativas, valor
 de un mil sucres cada una; Tomás Nino Salvatore, Vice-Pre-
 sidente de la compañía, propietario de quinientas noventa
 y nueve acciones, ordinarias y nominativas, valor de un

mil sueros cada una; Licenciado Alberto Avilés Cepeda, a nombre y como Gerente General de la accionista "ELECTRO-DOMESTICOS BURSA C.A.", propietaria de un mil quinientas acciones, ordinarias y nominativas, valor de un mil sueros cada una; y Agustín Febres Cardero Rivadeneira, propietario de un mil setecientas acciones, ordinarias y nominativas, de un mil sueros cada una. También se encuentra presente en esta sesión el señor Elio Delle Vigne, Gerente de la compañía, quien actúa como Secretario. El señor Presidente dispuso que por Secretaría se formule el listado de ley, y hecho, se establece que se encuentran presentes accionistas que representan la totalidad del capital pagado de la compañía, esto es, la suma de cuatro millones de sueros. De inmediato, el Presidente manifiesta a los concurrentes que el objeto de la presente sesión es conocer en primer término sobre el memorandum número quinientos cincuenta y cuatro-CA de la Superintendencia de Compañías, de Septiembre siete de mil novecientos setenta y nueve, en el que consta el informe del departamento legal de dicha dependencia y en el que se plantean observaciones a la Minuta y a la Junta General celebrada el seis de Marzo de mil novecientos setenta y ocho, pronunciándose dicho departamento legal por la nulidad de la resolución de aumento de capital de la compañía; en segundo término, resolver en esta Junta sobre un aumento de capital por la suma de diez y ocho millones cuatrocientos mil sueros (\$ 18'400.000,00), mediante capitalización de utilidades correspondientes al ejercicio económico de

la compañía que terminó el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y siete; y en tercer término, reformar integralmente y codificar los Estatutos Sociales de la compañía. Con lo expuesto, el Presidente consulta a los accionistas presentes si están de acuerdo y conforme en celebrar la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas, para tratar los puntos antes indicados. Los concurrentes por unanimidad prestaron su aceptación para celebrar esta Junta, por lo que el señor Presidente, en vista de dicha conformidad y considerando que se encuentran presentes accionistas que representan la totalidad del capital pagado de la compañía, declara válidamente constituida la presente Junta General de conformidad con lo prescribe en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente y somete a consideración de la Junta el punto planteado en primer término, a cuyo efecto dispone que por Secretaría se dé lectura al memorandum 554-CA del Departamento Legal de la Superintendencia de Compañías, de fecha siete de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve. Conociendo que fue por la Junta el documento antes indicado, aceptando el contenido del mismo, la Junta por unanimidad declara: que la resolución mediante la cual se aumenta el capital de la compañía y se reforman los Estatutos, adoptada en la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el seis de Marzo de mil novecientos setenta y ocho, no surtió efecto alguno por cuanto dicho asunto no estuvo expresado en la respectiva convocatoria, y consiguientemente, dicha resolución es nula de conformidad con lo prescrito

6/11/78
S/12/11/78

en el inciso segundo del Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías. Considerando la resolución que acaba de tomar la Junta, el Presidente manifiesta que es procedente considerar el punto planteado en el segundo término y lo remite a consideración de la Junta. Después de ciertas deliberaciones, con la intervención de todos los accionistas presentes, la Junta por unanimidad resuelve: (UNO) Elevar el capital de la compañía a la suma de veinte y dos millones cuatrocientos mil sucos, esto es, un Aumento de diez y ocho millones cuatrocientos mil sucos, mediante emisión de diez y ocho mil cuatrocientas nuevas acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucos cada una, numeradas desde el cuatro mil uno al veinte y dos mil cuatrocientos. (DOS) Que tomándose en cuenta la proporcionalidad establecida en la ley, la suscripción de las nuevas acciones se hace en la forma siguiente: Oscar Miguel Cornejo Ibañez, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe cuatro acciones, por un valor total de cuatro mil sucos; Heinz Mueller Freile, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe novecientas veinte acciones por un valor total de novecientos veinte mil sucos; Tomás Nino Salvatore, de nacionalidad italiana, suscribe dos mil setecientas cincuenta y seis acciones, por un valor total de dos millones setecientos cincuenta y seis mil sucos; Agustín Febres Cordero Rivadeneira, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe siete mil ochocientas veinte acciones por un valor total de siete millones ochocientos veinte mil sucos; y "ELECTRODOMESTICOS BUREX C.A.", compañía de nacionalidad ecuatoriana

suscribe seis mil novecientas acciones por un valor total de seis millones novecientos mil sucres. En esta forma se suscribe la totalidad del capital aumentado. TRES) El pago de las acciones suscritas, esto es, la suma de diez y ocho millones cuatrocientos mil sucres, se le hace imputándole a las utilidades no distribuidas correspondientes al ejercicio económico finalizado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y siete, que asciende a la cantidad de diez y ocho millones cuatrocientos once mil ciento ochenta sucres, cincuenta y cuatro centavos.-

Aprobadas como se encuentran la suscripción y pago del capital aumentado, el señor Presidente expresa que es pertinente entrar a considerar el tercer punto objeto de esta sesión, o sea el relacionado con la reforma íntegra y codificación de los Estatutos Sociales de la compañía. Al efecto, manifiesta el señor Presidente, que en unión de otros accionistas se ha elaborado un proyecto de Estatutos que contempla reformas y codificación, incluyéndose la reforma pertinente al aumento de capital resuelto en esta Junta, proyecto que le somete a consideración de la Junta para su debida, aprobación, disponiendo que por Secretaría se le dé lectura. Hecho, la Junta deliberó exhaustivamente sobre el proyecto de Estatutos presentado por la Presidencia, aprobándolo por unanimidad de votos. En consecuencia, los nuevos Estatutos Sociales de la compañía "DURAGAS S.A.", que regirán a partir de la fecha de su legalización, son los siguientes:- "ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "DURAGAS S.A.".- ARTICULO PRIMERO

R O.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad se denomina "DURAGAS S.A.", es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, con facultad para establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República o del exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.- A R T I C U L O S E G U N D O.-

OBJETO.- La sociedad tendrá como principal objeto el comprar, distribuir, importar y comercializar todos los productos, mercaderías o equipos que tengan relación con la utilización de gas licuado de petróleo (LPG), a fin de proporcionar, a nivel nacional, servicios para uso doméstico, comercial e industrial, sujetándose siempre a las regulaciones que sobre la materia determinen las leyes vigentes. Para el cumplimiento de su objetivo la sociedad podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes inmuebles; girar, aceptar, negociar, cancelar y descontar toda clase de documentos negociables, civiles y mercantiles; Concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir, adquirir acciones o partes de interés en ellas o incorporarse a ellas, siempre que tengan por objeto actividades similares o conexas a las expresadas anteriormente y que en algún modo estén relacionadas con las mismas, y efectuar, celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto principal de la compañía.- A R T I C U L O T E R C E R O.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía será hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos mil,

plazo que podrá ser ampliado o restringido si así lo resolviera la Junta General de Accionistas.- **A R T I C U L O C U A R T O.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la sociedad, íntegramente suscrito y pagado, es de Veinte y dos millones cuatrocientos mil sueros (\$ 22'400.000,00), representado por veinte y dos mil cuatrocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un mil sueros (\$ 1.000,00) cada una, numeradas del uno al veinte y dos mil cuatrocientos. Si la Junta General de Accionistas resolviera el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al número de acciones que posean a la fecha de efectuarse el aumento.-

A R T I C U L O Q U I N T O.- DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la sociedad, serán numerados y podrán representar una o más acciones. Llevarán las menciones que exige la ley y cada una de ellas, liberadas, da derecho a un voto en la Junta General de Accionistas y a una parte igual en el haber social y en las ganancias o pérdidas de la sociedad, en proporción al capital pagado. La propiedad y transferencia de las acciones de la sociedad se establecerá y efectuará en los términos indicados en la ley. Para el caso de pérdida o destrucción de un título de acción, se cumplirá con las disposiciones que para el efecto señala la Ley de Compañías.-

A R T I C U L O S E X T O.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La sociedad estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada

por el Directorio, el Presidente, el Vice-Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones y obligaciones que determinan la ley y los presentes Estatutos. El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente, indistintamente, tienen la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones que establece la ley y los presentes Estatutos.- A R T I C U L O S E P

T I M O.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la sociedad; sus resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- A R T I C U L O O C-

T A V O.- CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la sociedad. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. La Junta General, sea ordinaria o extraor-

dinaria, será convocada mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado por la reunión. No obstante, la Junta General se entenderá válidamente convocada y constituida en cualquier lugar del territorio nacional si se cumple con lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.- CONCURRENCIA Y QUORUM.**- Los accionistas tienen derecho para concurrir a las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de apoderado, debiendo conferirse el mandato por escrito. La Junta General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria si han concurrido a ella un número de accionistas que representen, cuando menos, la mitad del capital pagado. Si no se reuniese en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión, debiendo expresarse que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la disolución anticipada y la reforma de Estatutos se requerirá en primera convocatoria por lo menos de las tres cuartas del capital pagado y en segunda de por lo menos la tercera parte de di-

che capital. Si después de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que ^{no} podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, debiendo reunirse la Junta con el número de accionistas presentes, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado tendrán derecho para solicitar la convocatoria de Junta Extraordinaria de Accionistas.- A R T I C U L O D E C I M O.- FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS.- Antes de declarar instalada la Junta General de Accionistas el Secretario formará las listas de los asistentes en la forma expresada por la Ley de Compañías y su reglamento. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la sociedad, y en su falta, por el Vice-Presidente, y de faltar también éste, por el accionista que designen los concurrentes. Actuará como Secretario el Gerente de la sociedad, y en su falta actuará como tal uno de los presentes designado por los concurrentes a la Junta, con el carácter de Adjunto.- A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas tiene las atribuciones siguientes: a) Nombrar tres Directores Principales, tres Directores Suplentes, Presidente, Vice-Presidente, Gerente, un Comisario Principal y un Comisario Suplente y fijarles sus retribuciones. Para ejercer estos cargos no es necesario ser accionista de la com-

pañía; b) Conocer anualmente el estado de cuentas, el balance general, los informes que presente el Gerente y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver acerca de los beneficios sociales; d) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; e) Resolver acerca de la amortización de acciones; f) Reforzar los presentes Estatutos; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la sociedad; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; h) Resolver sobre la formación de fondos especiales de reserva; i) Interpretar estos Estatutos; j) Facultar el otorgamiento de poderes generales; k) Expedir las resoluciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales; y, l) Las demás que confiere la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SE - GUNDO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio de la compañía estará integrado por el Presidente, el Vice-Presidente y tres Directores. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus cargos. El Presidente de la compañía lo será del Directorio y actuará como Secretario, sólo como voz informativa, el Gerente de la misma. Si faltare el Presidente, lo subrogará el Vice-Presidente, y en falta de éste, uno de los Directores designados por el propio organismo presidirá la sesión. Si faltare el Gerente, actuará como Secretario Ad-hoc un Director elegido en igual

forma, en cuyo caso conservará su derecho de voto. A falta de Directores Principales serán llamados los Directores Suplentes en el orden en que hubieran sido nombrados.- Las decisiones del Directorio serán adoptadas por mayoría aritmética de votos de los n miembros presentes, debiendo aumentarse a la mayoría los votos en blanco y las abstenciones. El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por trimestre y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, el Vice-Presidente o por el Gerente. Habrá quorum en las sesiones si estuvieren presentes, cuando menos, tres de sus miembros. El Directorio tiene las atribuciones siguientes: a) Determinar y orientar el desenvolvimiento de los negocios sociales dictando las normas más convenientes que deberán ser acatadas por los administradores y empleados de la compañía; b) Autorizar la apertura de agencias o sucursales en otros lugares del país, así como también la contratación de Mayoristas Distribuidores; c) Autorizar la compraventa de inmuebles, así como la constitución de cualquier gravamen que deba recaer sobre los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía; d) Aprobar el Reglamento Interno u otros que sean necesarios para la buena marcha de la compañía; e) Conocer y aprobar el presupuesto que debe someter a su consideración el Gerente de la compañía para el ejercicio económico de cada año; f) Convocar por acuerdo suscrito por la mayoría de sus miembros a sesión de Junta General de Accionistas de la compañía; g) Fijar la cuantía de los contratos, documentos u obligaciones

que se relacionen con los negocios sociales o que comprometan a la compañía, en los cuales podrá intervenir el Gerente por sí sólo; así como también, autorizar su intervención cuando el acto sea de una cuantía mayor que la fijada; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; e, i) Las demás atribuciones que señalen los Estatutos o la Ley o que le sean asignados por la Junta General de Accionistas.- A R -

-9-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.

El Presidente durará dos años en el ejercicio de su cargo. Además de las atribuciones que le señala la Ley y los presentes Estatutos, tiene las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio y suscribir sus actas; b) Suscribir en unión del Gerente los títulos correspondientes a las acciones de la sociedad; c) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; d) Representar legalmente a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones que contemplan los presentes Estatutos; e) Suscribir todo contrato, documento u obligaciones que se relacionen con los negocios sociales o que comprometan a la sociedad y cuya cuantía no sea mayor de cinco millones de sucres. Todo acto o contrato que obligue a la compañía y cuya cuantía sea mayor de ésta suma, deberá necesariamente ser suscrito en forma conjunta con el Vice-Presidente de la sociedad; f) Conferir poderes generales para los negocios de la sociedad, previa autorización de la Junta General de Accionistas; y, g)

Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta General de Accionistas o el Directorio, o le estén señaladas por la Ley o estos Estatutos, y aquellos que por la naturaleza de su cargo le correspondan.- A R T I C U L O

V I G E S I M O C U A R T O.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Deberá cumplir con las obligaciones que le imponen estos Estatutos y subrogará al Presidente cuando éste por cualquier causa faltare, en cuyo caso tendrá sus facultades. Son atribuciones privativas del Vicepresidente; a) Representar legalmente a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, sujetándose a las limitaciones determinadas en los presentes Estatutos; b) Controlar el desenvolvimiento administrativo de la sociedad; c) Ejercer estricta vigilancia sobre la contabilidad de la sociedad; d) Suscribir todo acto o contrato que obligue a la compañía, cuya cuantía no pase de cinco millones de sucres; cuando exceda de esta suma necesariamente deberá suscribirlo conjuntamente con el Presidente; e) Señalar en unión del Gerente el radio de actividades y funciones de todos los empleados de la sociedad; f) Subrogar al Gerente cuando éste por cualquier motivo faltare, en cuyo caso tendrá sus atribuciones; y, g) Cumplir con las demás reuniones que le asigne la Junta General de Accionistas, el Directorio, y los presentes Estatutos.- A R T I C U L O D E S I M O Q U I N T O.- DEL GERENTE.- El Gerente durará dos años en el ejercicio de su cargo. Además de las atribuciones y obligaciones que le señalan la

-10-

ley y los presentes Estatutos, tendrá las siguientes: a) Organizar y administrar las dependencias y oficinas de la sociedad y dirigir sus actividades; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General y Directorio; c) Someter a consideración del Directorio el Reglamento Interno de la sociedad y las que fueran necesarias para su mejor desenvolvimiento; d) Suscribir las actas de las sesiones en que actúe de Secretario; e) Vigilar la contabilidad de la sociedad y proporcionar a los Comisarios, Directorio y Accionistas de ella, cuantos datos e información requieran relacionados con los negocios u operaciones sociales; f) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; g) Suscribir en unión del Presidente los títulos de acciones de la compañía; h) Intervenir y obligar a la compañía en actos o contratos hasta por la cuantía que le fije el Directorio; i) Someter a consideración del Directorio un proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de cada año; y, j) Las demás funciones que le asigne la Junta General de Accionistas, o el Directorio y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.- A R T I C U L O D E C I M O S E X T O.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará anualmente un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que tendrán derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales y contarán con las atribuciones y obligaciones señaladas en la ley. El Comisario Suplente actuará en todos los casos de falta o ausencia del Principal.- A R T I C U L O D E C I M O

S E P T I M O.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparte o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual.- **A R T I C U L O D E C I M O O C T A - Y O.- DE LA DISOLUCION.-** La sociedad se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, y una vez disuelta, se procederá a su liquidación de acuerdo al procedimiento que determine la Junta General de Accionistas, la que nombrará los liquidadores que considere necesario y les fijará sus retribuciones.- **A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O.- DECLARACION GENERAL.-** En todo lo que no estuviere determinado en los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y Reglamentos expedidos por la Superintendencia de compañía. La Junta igualmente, por unanimidad, autoriza de manera expresa, al Presidente o al Vicepresidente, en sus calidades de representantes legales de la compañía, para efectuar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento legal de las resoluciones adoptadas por esta Junta y para que una vez legalizado el aumento de capital y reformas y codificación de Estatutos que se han aprobado, se emita oportunamente al accionario correspondiente y se le entregue a sus respectivos propietarios.- Por haberse cumplido con el objetivo de esta Junta, el señor Presidente concede dos horas de receso para que se redacte el acta respectiva. Reinstituida la sesión con la presencia de todas las personas que la integran, se dió

lectura a esta acta la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificación alguna, por lo que el señor Presidente dió por concluida la sesión a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche, suscribiendo la presente acta en unión de todos los concurrentes e infrascripto Gerente-Secretario que certifica.- (firmado) Oscar M. Cornoje I.- (firmado) H. Mueller F.- (firmado) H. Salvatore.- (firmado) A. Avilés G.- (firmado) A. Febres Cordero R.- (firmado) E. Delle Vigne".- Es fiel copia de sus originales que constan del libro de actas de sesiones de Junta General de Accionistas de la Compañía Anónima "BURAGAS S.A.", al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, Febrero veinte y seis de mil novecientos ochenta.- BURAGAS S.A., (firmado) E. Delle V., Eliseo Delle Vigne, Gerente- Secretario".- "BURAGAS S.A.- Junio diez y ocho de mil novecientos setenta y nueve.- Abogado Oscar Miguel Cornoje.- Ciudad.- Estimado abogado: Me permite comunicar a usted, que en la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas del quince de Junio de mil novecientos setenta y nueve, se acordó designar a usted como PRESIDENTE de "BURAGAS S.A.", por el período de un año y con todas las facultades y deberes establecidos en los Estatutos Sociales de la compañía, constantes en la Escritura Pública de cambio de domicilio, Reforma y Codificación de los Estatutos de "BURAGAS S.A.", otorgada ante la Notaría Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctor Norma Plaza de García, el día tres de Noviembre de mil novecientos setenta y siete, e inscrita de fojas no-

vecientos tres a novecientos treinta y dos, número sesenta y tres del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número un mil trescientos noventa y nueve del Repertorio del día veinte y tres de enero de mil novecientos setenta y ocho.- Atentamente, (firmado) Elío Delle V., Elío Delle Vigne, Secretario de la Junta.- Acepto el cargo que se me ha conferido según el nombramiento que antecede y por resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.- (firmado) Oscar M. Cornejo I., Abogado Oscar Miguel Cornejo Ibáñez.- CERTIFICO: que este nombramiento fue inscrito hoy, de fojas quince mil novecientos cuatro (15.904) a quince mil novecientos cinco (15.905), número: tres mil seiscientos sesenta y dos del Registro Mercantil y anotado bajo el número once mil ciento treinta y nueve (11.139) del Repertorio.- Guayaquil, a diez de Julio de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.- (firmado) Héctor Miguel Alcívar A., Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade, Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- (Hay un sello que se dice Registro Mercantil del Cantón Guayaquil).- SON COPIAS.- El presente contrato se encuentra exonerado de toda clase de impuestos, según Decreto Supremo número: setecientos treinta y tres (733) de fecha: veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número: ochocientos setenta y ocho (878), de fecha: veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, el señor otorgante,

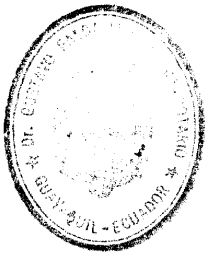
se ratificó en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndole leído ya, el Notario, esta escritura, de principio a fin, en alta voz, al otorgante, éste la aprobó y firmó, en unidad de acto, conmigo. El Notario, de todo lo cual. Doy fé.- (firmado) Oscar M. Cornejo I., cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero un millón ochocientos noventa y un mil quinientos cuarenta y nueve, cédula tributaria número: cuatrocientos noventa y tres mil setecientos setenta y uno, Registro Unico de Contribuyente de la Compañía número: uno siete nueve cero cero uno dos nueve cinco seis cero cero uno, cédula tributaria de la Compañía número: treinta mil quinientos sesenta y ocho.- (firmado) Gustavo Falconi L., Notario Público.- "PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION EXPEDIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL, A FAVOR DEL SEÑOR TOMMASO NINO SALVATORE D'ATTOLICO.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar la Resolución Número cero cero Noventa y tres cuya copia auténtica acompaño, expedida por el señor Director Regional del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral, mediante la cual se autoriza al señor TOMMASO NINO SALVATORE D'ATTOLICO, de nacionalidad Italiana, residente legal en el Ecuador, para que pueda invertir con el carácter de inversionistas nacional en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas

necesarias para la validez de la protocolización que solicite y dispenga se me confieran diez copias certificadas.- (firmado) Oscar M. Cornejo I., Oscar M. Cornejo I..- Registro número dos mil quinientos cuarenta.- RESOLUCION Número: cero cero noventa y tres.- EL DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION; EN EL LITORAL.- EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos número setecientos ochenta y nueve de once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y mil ochocientos setenta y cinco de veinte y siete de septiembre de mil novecientos setenta y siete; y, VISTOS el Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro, de treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, reformado mediante Decreto Supremo Número novecientos A, de diez de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, la declaración número cero cincuenta y tres. ochenta. I de primero de Marzo de mil novecientos ochenta, efectuada por el señor TOMMASO NINO SALVATORE D'ATTOLICO de nacionalidad ITALIANA, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio.- RESUELVE: AUTORIZAR al señor TOMMASO NINO SALVATORE D'ATTOLICO, de nacionalidad ITALIANA, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa Inmigrante, otorgado el veinte y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete por el Director General de Extranjería en Quito para que invierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de Capital, compra de acciones,

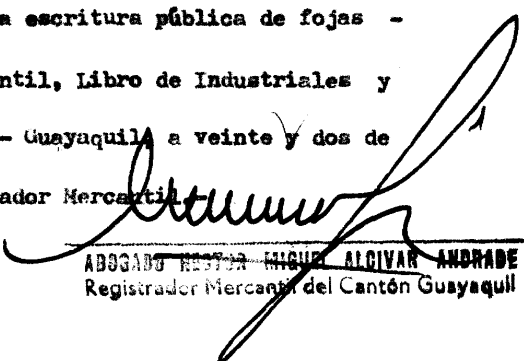
participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador. El señor TOMMASO NINO SALVATORE D'ATTOLICO, que tendrá la calidad de inversionista, nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público. Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarias Públicas del País.- COMUNIQUESE. DADO, en Guayaquil, a veinte y uno de Marzo de mil novecientos ochenta.- (firmado) F. Guzmán N.- Ingeniero Francisco Guzmán Minervini.- (Hay un sello).- DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: A solicitud del Abogado Oscar Miguel Cornejo, protocolizo en el Registro a mi cargo, la Resolución que antecede.- Guayaquil, marzo veinte y cuatro de mil novecientos ochenta.- (firmado) Gustavo Falconí L.- (Hay un sello).- Es fiel copia de su original; en fé de ello, confiero esta DECIMA copia, sellada y firmada en la misma fecha de su protocolización.- (firmado) Gustavo Falconí L.- (Hay un sello).- TESTADOS: t-s-d-s-s-s--n-d-e-l-A.-NO VALE.- ENTRELINEADO: no.- ENMIENDADOS: consta-/si-la-nueve-Accionistas-o.-VALE.

Se otorgó ante mí, en fé de ello, con -

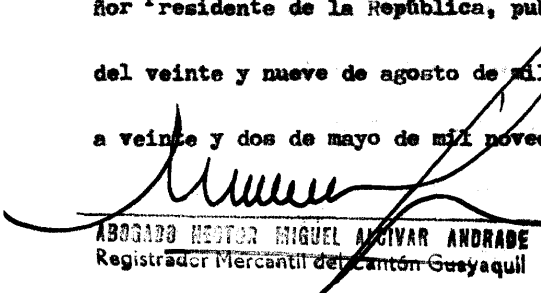
fiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que se-
lle y firme, en la misma fecha de su otorga-
miento.-



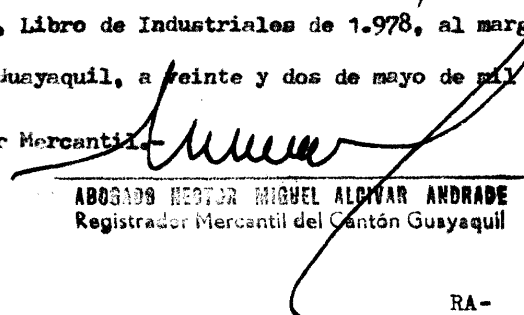
CERTIFICO: que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número -
11.528, dictada el nueve de mayo de mil novecientos ochenta por el Señor -
INTENDENTE DE COMPAÑIAS, he inscrito hoy esta escritura pública de fojas -
5.810 a 5.836, número 426 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y
anotada bajo el número 9.694 del Repertorio.- Guayaquil, a veinte y dos de
mayo de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dicta-
do el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Se-
ñor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878
del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil,
a veinte y dos de mayo de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que Se tomó nota de la presente escritura pública a fojas 904 del
Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.978, al margen de la inscrip-
ción respectiva.- Guayaquil, a veinte y dos de mayo de mil novecientos ochen-
ta.- El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

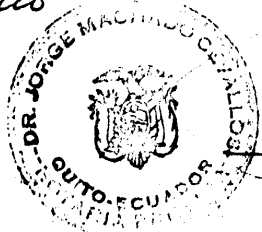
RA-



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto de la Resolución No. 11.528, emitida por la Intendencia de Compañías de la Ciudad de Guayaquil, el 9 de mayo de 1.980, Tomé nota al margen de la matriz de la escritura de la Compañía Importadora Continental S. A., otorgada ante el Notario doctor Manuel Vintimilla Ortega, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, el 27 de marzo de 1.967, en la cual se cambia de denominación y reforma sus Estatutos, llamándose posteriormente SHEL GAS S. A., y, actualmente DURAGAS S. A.; Que por escritura otorgada ante el Notario de la Ciudad de Guayaquil doctor Gustavo Falconí, la Compañía DURAGAS S. A., aumenta su capital y reforma sus Estatutos; y, Que Mediante la antedicha Resolución, se aprueba el Aumento de capital y Reforma de Estatutos de la antes mencionada escritura, cuyo testimonio antecede.

Quito, junio diez de mil novecientos ochenta.

El notario



[Signature]
Dr. Jorge Macías Cevallos
Notario Quinto del Cantón Guayaquil

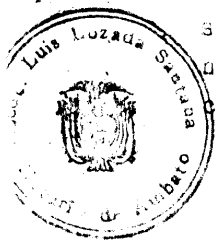
RAZON: Dando cumplimiento a la Resolución N. 11.528 de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, al margen de la Escritura Pública de 30 de Abril de 1.954, cuyo archivo se halla a mi cargo; tomé debida nota acerca de la Aprobación de la Intendencia de Compañía del Aumento de Capital y consiguiente "Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía "DURAGAS S.A.". Siento ésta razón, para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución.- Ambato, a 12 de Junio de 1.980

[Large scribble]

Licenciado Luis Lozada Santana, Notario quinto del Cantón Ambato, dando cumplimiento a la Resolución Número 11.528 de la Intendencia de Compañías de la ciudad de Guayaquil, tomé nota de la aprobación del Aumento de Capital y consiguiente Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía "Duragas S.A.", al margen de la escritura pública otorgada ante el que fué Notario del Cantón Ambato señor Segundo José Villalba, con fecha diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, en virtud de que el archivo se encuentra actualmente a mi cargo.-

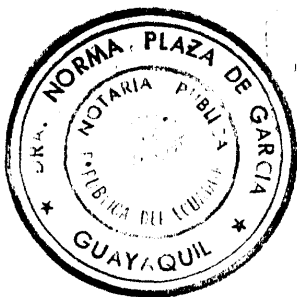
Ambato, a 12 de Junio de 1.980

Doy fe: que



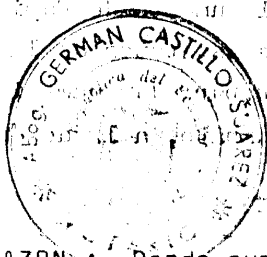
[Signature]
Luis Lozada Santana
Notario Quinto
Cantón Ambato

ZON: Doy fe que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en la resolución # 11.528 de la Superintendencia de Compañías de fecha 9 de Mayo de 1.980, al margen de la matriz de fecha 8 de Noviembre de 1.977.- Guayaquil, 29 de Mayo de 1.980.



Norma Plaza de García
Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota, al margen de la matriz de la escritura pública del veintinueve de Julio de mil novecientos setenta y seis, de la Resolución número 11.528, mediante la cual se aprueba el aumento de capital y reforma de los estatutos de la Compañía Duragas S.A., que contiene la presente copia.- Guayaquil, a treinta de Mayo de mil novecientos ochenta.- EL NOTARIO.-

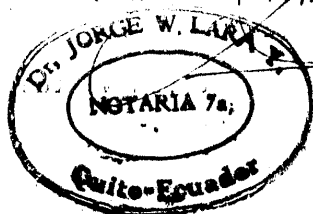


German Castillo Suárez
ABOG. GERMAN CASTILLO SUAREZ
Notario Décimo Octavo
Guayaquil

RAZON :- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número once mil quinientos veintiocho, de fecha nueve de Mayo del presente año, tome nota al margen de la Escritura Matriz respectiva, la aprobación de la Escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 10 de Junio de 1.980

El Notario,



el aumento de capital y reforma de estatutos sociales de la compañía a que se refiere la copia que antecede, han sido aprobados mediante Resolución número 11.528, del señor Intendente de Compañías, de fecha nueve de Mayo, mes próximo pasado; de lo que tomo nota al margen de la matriz, de la respectiva escritura.

Guayaquil, 16 de Junio de 1980.

[Signature]

